

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ESCRITA

29 de febrero de 1980

Núm. 572-I

### PREGUNTA

**Anulación por parte del Gobierno Civil de Santander de un acuerdo Municipal en el Ayuntamiento de Astillero (Santander).**

**Presentada por don Antonio Barragán Rico.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Juan Antonio Barragán Rico, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a anulación por parte del Gobierno Civil de Santander de un acuerdo municipal en el Ayuntamiento de Astillero (Santander), y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Antonio Barragán Rico, Diputado por la provincia de Santander, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 128 y siguientes del vigente Re-

glamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

#### Fundamento

Con fecha 3 de enero de 1980 se celebró una sesión extraordinaria en el Ayuntamiento de El Astillero, provincia de Santander, convocada por el señor Presidente de la Corporación Municipal a propuesta de los concejales socialistas, con el siguiente orden del día:

1. Estatuto de Centros Docentes no Universitarios.
2. Ley de Financiación de Enseñanza Obligatoria.

La discusión y aprobación, si procedía, de los puntos anteriormente citados está basada en nuestro ordenamiento jurídico—en especial los artículos 101, 2, apartados f, g y k, y 105 de la Ley de Régimen Local—, por lo cual los municipios tienen atribuidas competencias en materia de enseñanza (propiedad de los edificios públicos, aportación de terreno para edificaciones docentes, conservación y mantenimien-

to de los centros públicos de EGB, ejercicio, a través de las Juntas Municipales de Enseñanza, de múltiples funciones necesarias para la buena marcha de la educación a nivel local, etc.).

Considerando en base a lo anteriormente expuesto, que el municipio es protagonista y colaborador de estimable importancia en la prestación del servicio público de enseñanza, fueron debatidos los puntos anteriormente citados del orden del día y tomado el siguiente acuerdo:

«Manifestar la disconformidad con los proyectos de Ley de Estatuto de Centros Docentes no Universitarios y de Financiación de Enseñanza Obligatoria, a la vez que se solicita su devolución al Gobierno, para que este proceda a darles una redacción más conforme con los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos, en materia de Enseñanza y con las aspiraciones y necesidades populares».

El 7 de enero, el Alcalde de la citada Corporación emite un Decreto por el que suspende el acuerdo adoptado, enviando tal propuesta al Gobierno Civil de Santander.

Con fecha 21 de enero entra en el Registro del Ayuntamiento un oficio del Gobierno Civil de Santander, ratificando la resolución del Alcalde, suspendiendo el acuerdo tomado en el Pleno de fecha 7 de enero de 1980.

Entre los considerandos del Gobierno Civil se dice: «Sin entrar en el fondo de la cuestión ajena a las competencias municipales, la resolución del Alcalde, si parece tomada con todas las formalidades legales» y «visto el informe del Secretario de la Corporación, coincide en calificar la materia o contenido del acuerdo como de no competencia municipal».

Teniendo en cuenta los anteriormente citados artículos de la Ley de Régimen Lo-

cal, así como el artículo 27, 1, apartado «f» del proyecto de Ley Orgánica por el que se regula el Estatuto de Centros Escolares, enviado por el Gobierno a las Cortes y en el que se dice: «El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros. f) Un miembro de la Corporación Municipal en cuyo territorio esté ubicado el Centro». Habiendo manifestado el señor Secretario de la Corporación que «no ve ilegalidad alguna», en la discusión y votación de los puntos del orden del día que se cita y «entendidos como petición», lo que consta en el Acta del referido Pleno. Por todo lo expuesto, el Diputado que suscribe formula las siguientes preguntas:

1.ª ¿Cómo es posible que el Gobierno Civil de Santander, como representante que es de ese Gobierno, tome la decisión de suspender el acuerdo tomado por la Corporación Municipal, en base a considerarlo materia de no competencia municipal, cuando la Ley de Régimen Local atribuye competencias a los municipios en materia de enseñanza y el propio proyecto de Ley Orgánica, elaborado por el Gobierno, incluye la representación de la Corporación en los Consejos de Dirección de los Centros Docentes enclavados en su territorio?

2.ª ¿Cómo es posible que se suspenda un acuerdo municipal vulnerando el derecho a la autonomía municipal que consagra la Constitución?

3.ª ¿Cómo es posible que el Gobernador Civil, sin entrar en el fondo de la cuestión, declare que los puntos concretos no son de competencia municipal?

4.ª ¿Qué actitud va a tomar el Gobierno con respecto a la suspensión de dicho acuerdo?

Palacio de las Cortes, 7 de febrero de 1980.—Juan A. Barragán Rico.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID